



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"  
"AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTION Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA"

## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 074 -2016-GRA-PEMS/GE

Arequipa, **2016 ABR. 05**

VISTO:

El proveído de la Gerencia Ejecutiva recaído en el Oficio N° 172-2016-GRA/PEMS-OAJ del 21 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Jafet Zea Rivera y señora María Soledad Pizarro Talavera se presentaron al sorteo de Adjudicación de las secciones D y E, con cédula de inscripción N° 34303, en la categoría Damnificados por Desastres Naturales, resultando beneficiados con la Parcela N° 42 del Asentamiento 4 de la sección E en la Primera Etapa del Proyecto Majes.

Que, los señores Víctor Calderón Zegarra, Pascual Camino Silloca, Elías Taco Huarcaya y Edwin Teves Zapana, interpusieron tachas en contra de los esposos Zea - Pizarro manifestando que el fundo "La Cantera", tenía una extensión superior a la unidad agrícola familiar, pese a los daños sufridos; por lo que en fecha 03.05.1990 se declaran fundadas las tachas interpuestas contra los titulares de la parcela.

Que, en fecha 06 de junio de 1990, Carlos Jafet Zea Rivera apela la Resolución que declara fundadas las tachas interpuestas en su contra, siendo resueltas mediante Resolución N° 500.90.AUTODEMA/CSPA, la que declara FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto y REVOCA la Resolución que declara fundadas las tachas formuladas en contra de Carlos Jafet Zea Rivera.

Que, en fecha 14.10.1999, se emite Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-99-AUTODEMA, la cual resuelve revertir la Parcela N° 042, del Asentamiento 4 de la Sección E al dominio de AUTODEMA, dejándose sin efecto la calificación a favor de Carlos Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera, en mérito a que los beneficiarios no cumplieron con la firma del contrato respectivo en el plazo otorgado en el D.S. 006-97-PRES, toda vez que se presentó solicitud por tercero sin representación suficiente.

Que, mediante Resolución N° 07, Expediente N° 88-2005, de fecha 09.11.2015, expedida por el Juzgado Civil de Hunter; en mérito a la sentencia de fecha 12.01.1993, se ha requerido a la AUTODEMA, para que en el plazo de cinco días de notificada cumpla con hacer entrega al Apoderado de los esposos Zea - Pizarro, una parcela en la sección a que han postulado en el Proyecto Majes, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada en caso de incumplimiento.

Que, conforme a los antecedentes, se tiene que los señores Carlos Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera, resultaron beneficiados con la Parcela N° 42 del Asentamiento 4 de la sección E en la Primera Etapa del Proyecto Majes, sin embargo, ante la representación defectuosa de éstos y cumplimiento de plazos del D.S. 006-97-PRES, no se suscribe el correspondiente contrato de Adjudicación con Reserva de Propiedad; en consecuencia en fecha 14.10.1999, se emite Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-99-AUTODEMA, la cual resuelve revertir la Parcela N° 042, del Asentamiento 4 de la





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**  
**"AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTION Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA"**

Sección E al dominio de AUTODEMA, dejándose sin efecto la calificación a favor de Carlos Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera.

Que, la sentencia de fecha 12.01.1993 (Exp. N° 8874, ahora con número 88-2005), se expide a raíz de la demanda interpuesta por Pascual Cancho Silloca en contra de la AUTODEMA y Carlos Jafet Zea Rivera, solicitando la nulidad de la Resolución N° 500-90-AUTODEMA-CSPA, de fecha 16.08.1990, por habersele reconocido como beneficiario para ser adjudicado con una parcela en la Primera Etapa del Proyecto Majes (Parcela 42 del Asentamiento E-4, sección E); la referida resolución falla declarando fundada la excepción de prescripción deducida por los demandados, ordenando que "consentida y ejecutoriada la presente, la AUTODEMA emita Resolución calificando al titular Carlos Jafet Zea Rivera beneficiario apto, para la adjudicación de una parcela en la sección a que ha postulado en el Proyecto Majes y se le haga entrega de la parcela que se presume ha reservado a resultados de la presente acción". En tal sentido se debió emitir Resolución Administrativa calificando al titular Carlos Jafet Zea Rivera como BENEFICIARIO APTO para la adjudicación de una parcela en la Primera Etapa del Proyecto Majes, evidentemente como consecuencia de este acto administrativo el señor Zea Rivera y esposa debieron suscribir el contrato de compra venta con las condiciones establecidas en el marco legal vigente a esa fecha; sin embargo realizada la revisión del expediente administrativo no se tiene conocimiento del cumplimiento de la sentencia referida en este extremo.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-99-AUTODEMA-INADE-8501/21, de fecha 14 de octubre de 1999, en mérito al Informe N° 005-99-AUTODEMA-INADE-8571, de la Dirección de Asentamiento y Desarrollo Rural, el cual informa que los esposos Zea - Pizarro no han cumplido con firmar el contrato de compra venta en el plazo otorgado en el Art. 5 del Decreto Supremo N° 006-97-PRES (que establecía el plazo de 120 días para la suscripción de los contratos de compra venta), se resuelve revertir la Parcela 42, Asentamiento 4 de la sección E, del Proyecto Especial Majes Sigwas, al dominio de la AUTODEMA, dejándose sin efecto la calificación como titulares de la misma a los cónyuges Carlos Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera, acto administrativo ajeno al cumplimiento de la sentencia expedida en el proceso judicial N° 88-2005, conforme al informe legal y tal como puede corroborarse en el expediente judicial tramitado en el Juzgado Civil de Hunter (ahora en etapa de ejecución), ya que tampoco se solicitó oportunamente la conclusión del proceso referido, es por ello que a la fecha y pese al tiempo transcurrido se ha notificado el Auto N° 07, de fecha 09.11.2015, el cual "en cumplimiento de la sentencia expedida en autos, y conforme lo prevé el Art. 690-C, del Código Procesal Civil, se resuelve requerir a la demandada AUTODEMA para que en el plazo de cinco días, cumpla con hacer entrega al señor Zea Rivera de una parcela en la Primera Etapa del Proyecto Majes, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada en caso de incumplimiento".

Que, en aplicación del Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que en su Art. 4 - Carácter Vinculante de las Decisiones Judiciales. Principios de la Administración de Justicia, que dispone que: *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**  
**"AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTION Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA"**

Que, corresponde dar cumplimiento a la sentencia de fecha 12.01.1993 y Auto N° 07 expedido por el Juzgado Civil de Hunter, expediente N° 88-2005, para lo cual, en cumplimiento de la sentencia y en concordancia con lo establecido en el Art. 203 y 204 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-99-AUTODEMA-INADE-8501/21, consecuentemente acatar el mandato judicial referido vía ejecución de sentencia.

Que, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia de fecha 12.01.1993 y auto de fecha 09.11.2015 (el cual requiere a la AUTODEMA, para que en el plazo de cinco días de notificada cumpla con hacer entrega al Apoderado de los esposos Zea – Pizarro, una parcela en la sección a que han postulado en el Proyecto Majes, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada en caso de incumplimiento) expedido por el Juzgado Civil de Hunter, resulta procedente la expedición de resolución dejando sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-99-AUTODEMA, la cual resuelve revertir la Parcela N° 042, del Asentamiento 4 de la Sección E al dominio de AUTODEMA; consecuentemente la emisión de Resolución Gerencial Ejecutiva, declarando procedente el reconocimiento como beneficiario apto de la parcela referida a los señores Carlos Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera.



Que, la sentencia que se encuentra en ejecución data del año 1993, y teniéndose en cuenta que la Ordenanza Regional N° 081 – AREQUIPA, que "Declara de Interés Público Regional la Optimización de Resultados Productivos e Indicadores de Rendimiento de los Recursos Naturales y Económicos Asignados para el Proyecto Especial Majes Sigwas, Primera Etapa" y su ampliatoria Ordenanza Regional N° 166 - AREQUIPA, han fijado el valor de la parcela en US\$ 15.000.00 (quince mil dólares americanos) a los adjudicatarios de las secciones D y E de la Primera Etapa del Proyecto Majes, corresponde realizar las acciones tendientes a lograr la cancelación total del valor de la parcela a favor de la AUTODEMA bajo este marco legal, previo a la suscripción de los actos de transferencia a ser suscritos con el señor Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera.

Que, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-99-AUTODEMA, la cual resuelve revertir la Parcela N° 042, del Asentamiento 4 de la Sección E al dominio de AUTODEMA en cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia de fecha 12.01.1993 y auto de fecha 09.11.2015 (el cual requiere a la AUTODEMA, para que en el plazo de cinco días de notificada cumpla con hacer entrega al Apoderado de los esposos Zea – Pizarro, una parcela en la sección a que han postulado en el Proyecto Majes, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada en caso de incumplimiento)

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reconocer como beneficiario apto de la parcela 042 del Asentamiento 4 de la Sección "E" a los señores Carlos Jafet Zea Rivera y María Soledad Pizarro Talavera.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"  
"AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA"

**ARTICULO TERCERO.**- Disponer que la cancelación de la parcela se realice de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 081 – AREQUIPA, que "Declara de Interés Público Regional la Optimización de Resultados Productivos e Indicadores de Rendimiento de los Recursos Naturales y Económicos Asignados para el Proyecto Especial Majes Sigwas, Primera Etapa" y su ampliatoria Ordenanza Regional N° 166 – AREQUIPA.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
Ing. Fernando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo



Guido Abarca Abarca  
2/ DNI= 30 5843 83  
26-04-2016